



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO

El apoderado judicial de la parte demandante recurrió en apelación el auto interlocutorio fechado 27 de julio de 2021, en el que el Despacho negó el mandamiento de pago solicitado por la ASOCIACION DE BIENESTAR INTEGRAL PORTAL DEL TRIUNFO "ASOBINPORT" contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO DE ANGULO BLUM

El recurso se interpuso dentro del término de la ejecutoria (Art. 322 numeral 1 Inciso 2 del C.G.P.), por el señor apoderado de la parte demandante quien lo sustentó exponiendo los motivos de inconformidad contra la providencia la cual es apelable conforme se dispone en el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del art. 321

No es menester enunciar el traslado ni contabilizar el termino subsiguiente, previstos ambos en el artículo 326 del C.G.P. en cuanto que no se ha trabado la Litis, implicando que tales diligencias sean innecesarias conforme lo dispuesto en el art. 11 del C.G.P.

En consecuencia el Recurso se concederá en el efecto suspensivo, enviándose el expediente en formato digital ante el Superior de conformidad con lo ordenado en el decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO CONCEDER en el Efecto Suspensivo el recurso de apelación incoado por la parte solicitante frente al auto interlocutorio 27 de julio de 2021

SEGUNDO ORDENAR que se remita el expediente en formato digital PDF al área de reparto de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán para que se surta el Recurso de

Apelación ante la Sala Civil del Honorable tribunal superior del Distrito Judicial de Popayán

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

SEGUNDO SECCION DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° _____

en _____ de _____ de _____

Juan Manuel Martínez